

## Declaración final del Congreso Pedagógico Internacional de 1882

9 de mayo de 1882

C. Leguizamón, J.A. Várela, Barón de Macahubas, T. S. Osuna, C. M.  
Ramírez, F. Alsina

## I

### Sobre difusión de la enseñanza primaria

#### Primera

- a) La enseñanza de las escuelas debe ser enteramente gratuita.
- b) La ley debe establecer en principio un mínimum de instrucción obligatoria para los niños de 6 a 14 años de edad.
- c) Ese principio sólo puede hacerse rigurosamente efectivo en las localidades donde existan escuelas comunes, dentro del radio que al efecto se designe, según las circunstancias y costumbres de cada localidad.
- d) Aun dentro de ese radio, la ley debe dejar a los padres o tutores la facultad de dar a sus hijos o pupilos el mínimum de instrucción obligatoria en las escuelas comunes, en escuelas privadas o en el recinto del hogar.
- e) La desobediencia a la ley de parte de los padres o tutores en cuanto al mínimum de instrucción que están obligados a suministrar a sus hijos o pupilos, debe ser penada con amonestación privada, con amonestación pública y con multas progresivas, según la naturaleza de las faltas imputables, pudiendo, en último caso, emplearse la fuerza pública para hacer efectiva la concurrencia de los niños a las escuelas comunes.

#### Segunda

- a) Como medio de difundir la educación común en las campañas, debe propenderse a la creación del mayor número posible de escuelas fijas en los distritos rurales, debiendo fundarse una para todo núcleo escolar que alcance a veinticinco alumnos de uno y otro sexo.
- b) Con el mismo fin pueden fundarse asilos rurales con las precauciones que la experiencia aconseja y en las condiciones menos inconvenientes y más económicas, así como ensayarse con las mismas precauciones las escuelas ambulantes donde no sea absolutamente posible establecerlas fijas, debiendo en todos los casos preferirse estas últimas.
- c) Es indispensable la enseñanza de adultos en los cuarteles, destacamentos, guarniciones, en los buques de la armada, en las cárceles, en las fábricas, en los establecimientos agrícolas o rurales y en todo lugar donde existiese o fuera posible la reunión permanente y habitual de adultos para educarlos o instruirlos.
- d) La acción exclusiva de las autoridades escolares nunca podrá ser tan eficaz como fuera necesario para difundir la educación común, y es por tanto indispensable no sólo que los padres y tutores cooperen al buen éxito de la enseñanza, sino que todo el pueblo propenda por su propio esfuerzo y

# Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

---

por todos los medios a su alcance a extender los beneficios de la educación común, fundando sociedades para el fomento de la educación, empleando la propaganda, las conferencias públicas, formando bibliotecas populares, etc., etc.

## II

Sobre principios generales de la educación del pueblo y de la organización e higiene escolares

### Primera

a) Los sistemas de educación pública deben responder a un propósito nacional en armonía con las instituciones de cada país.

b) Consiguientemente, es de imprescindible necesidad para las naciones sudamericanas establecer que en toda escuela pública y privada sea obligatoria la enseñanza de estas asignaturas:

Idioma Nacional - Geografía Nacional - Historia Nacional - Instrucción Cívica con arreglo al régimen político de cada país.

### Segunda

La enseñanza se armonizará en las escuelas comunes con las condiciones de la sociedad en que hayan de ejercitarse las facultades de los alumnos.

### Tercera

a) Las escuelas primarias, como la familia, deben atender especialmente a la educación del sentimiento y la voluntad, cuidando de formar el carácter moral de la juventud.

b) Para obtener estos resultados debe preferirse a la enseñanza preceptiva, el vigorizar, habitar y disciplinar con el ejercicio dichas facultades en el sentido del bien.

### Cuarta

Debe suprimirse en la escuela toda clase de premios, así como quedar proscriptos los castigos aflictivos y humillantes, apelando el maestro, como medios disciplinarios, a la influencia de los sentimientos morales del alumno y a la convicción de las consecuencias naturales de sus actos.

### Quinta

a) Dentro de los límites asignados generalmente a la educación primaria, no hay razón para establecer diferencias de educación, aplicables a cada sexo, en los programas y procedimientos escolares, a no ser aquellas materias

## Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

---

que exigen la habilidad manual en la mujer para el cumplimiento de las necesidades propias del hogar, y cuya eficaz atención debe recomendarse.

b) Entre las escuelas primarias, la llamada mixta, en la que los sexos se coeducan, no ofrece peligros en la práctica y contribuye a preparar convenientemente las aptitudes morales e intelectuales para la vida social de los pueblos libres.

c) En las naciones sudamericanas conviene que las leyes y reglamentos escolares estimulen y favorezcan la especialización y el predominio que adquiere naturalmente y por esfuerzo propio la mujer como educacionista primaria.

d) La educación de la mujer se completa con la acción moralizadora del trabajo, y los Poderes Públicos deben ocuparse preferentemente de los medios de llevar a las mujeres a los puestos adecuados de la administración, reglamentando el modo de hacer efectiva tan saludable reforma.

### Sexta

a) En las escuelas comunes de las grandes agrupaciones urbanas, no se permitirá que el número de grados o clases exceda al de maestros y salones.

b) Las escuelas comunes deben ser provistas con los muebles, útiles y objetos que requieran, para la enseñanza, las indicaciones sancionadas por este Congreso.

### Séptima

a) La inspección higiénica y médica debe ser obligatoria en las escuelas comunes y privadas.

b) Es necesario que sean establecidas las escuelas en edificios propios y contruidos según la arquitectura escolar moderna.

c) Mientras no se construyan edificios propios adecuados para escuelas es necesario proceder a la reforma de las actuales.

d) La inspección médica debe ser consultada en todo lo que se refiere a la construcción de edificios escolares y sus respectivos enseres.

e) Cada alumno dispondrá en el salón de escuela de un metro de superficie y seis de capacidad cúbica, no debiendo haber en cada salón más de cincuenta alumnos.

## Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

---

- f) Los pupitres escolares deben ser de un solo asiento y mientras esto no fuese posible, no debe permitirse el uso de mesas o pupitres para más de dos alumnos.
- g) Los pupitres deben adaptarse a tres o cuatro alturas distintas, convenientemente graduadas y con la inclinación correspondiente.
- h) Debe haber en las escuelas aparatos de calefacción y ventilación.
- i) La enseñanza de la gimnástica debe ser obligatoria en las escuelas comunes y privadas, comprendiendo especialmente respecto de los varones los ejercicios y evoluciones militares.
- j) Las lecciones diarias en la escuela deben ser alternadas con intervalos de descanso, ejercicios gimnásticos, canto y recreos.
- k) Debe declararse obligatoria la vacunación y revacunación de los niños que concurren ya sea a las escuelas comunes, ya a las escuelas privadas.

### Sobre el régimen económico, Dirección y Administración de las Escuelas Comunes

#### Primera

La base de un buen régimen económico para la organización y prosperidad de la educación común es la dotación de rentas propias y suficientes que constituyan su patrimonio inviolable, administrado con independencia de todo poder político por los funcionarios responsables de la educación común.

#### Segunda

El acierto y la regularidad de la Dirección y Administración de las escuelas comunes requieren que en las Naciones Federales y en las Provincias o Estado que las forman, o en las Naciones regidas por constituciones unitarias, la administración de las escuelas públicas de su respectiva dependencia sea desempeñada:

- a) Por una Dirección (colegiada o unipersonal) de personas conocedoras de los últimos progresos de la administración y ciencias escolares que deberá tener exclusivamente la dirección facultativa y la administración general de las mencionadas escuelas, especialmente en lo que atañe a las leyes pedagógicas, a los programas y a las aptitudes y condiciones personales de los maestros.
- b) Por hábiles inspectores seccionales y permanentes que dependan de la Dirección, cuyo principal cometido sea el de propender con su autoridad, con su consejo y hasta con sus propias enseñanzas, que los maestros

## Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

---

conozcan y apliquen regularmente los métodos, y a que observen los programas y las disposiciones vigentes, debiendo además reunir anualmente a los maestros que tengan bajo su jurisdicción para celebrar conferencias sobre cuestiones relativas a la moral de la profesión, a los métodos de enseñanza, al manejo de la escuela.

### IV

Sobre organización y dotación del personal docente

La buena organización y conveniente dotación del personal docente requiere:

- a) Que haya suficiente número de escuelas normales, en que se enseñen especialmente las mejores doctrinas de la pedagogía, debiendo llamar la atención del legislador la institución de escuelas normales con internados destinados exclusivamente a los alumnos maestros que concurran de las campañas.
- b) Que tanto para el servicio de las escuelas comunes, como para las escuelas normales, se prefieran, en igualdad de circunstancias, los maestros formados en estas, a los que no lo hayan sido.
- c) Que para enseñar en las escuelas comunes sea indispensable haber obtenido diploma, certificado de aptitud o licencia de las autoridades escolares, habiendo dado ante ellas, pruebas de idoneidad o acreditado buenos resultados en la práctica de la enseñanza en las escuelas particulares.
- d) Que se abra a los maestros el camino por el cual puedan llegar, por la fuerza de su saber y méritos personales, a los primeros puestos escolares.
- e) Que se provea al mejoramiento de la condición material de los maestros, acordándoles una remuneración equitativa y pagada con puntualidad, y que la ley disponga lo conveniente para asegurarlos contra destituciones arbitrarias.
- f) Que como un acto de justicia respecto de los maestros actuales, a la vez que como un estímulo en el presente, para atraer a los que ejerzan otras carreras a la del magisterio, se establezca el premio en dinero o en tierras públicas al maestro o la jubilación, y, en su caso, pensión para la viuda e hijos.

### V

Sobre programa de enseñanza y principios de su distribución en las escuelas comunes

# Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

---

## Primera

Los programas de enseñanza común deben ajustarse a un sistema gradual y uniforme.

## Segunda

Las materias de enseñanza deben distribuirse en ocho grados, de manera que cada grado corresponda a los adelantos que un niño de inteligencia y aplicación ordinarias pueda hacer en un año escolar.

## Tercera

Son materias indispensables de enseñanza común las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnasia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, composición oral y escrita, con nociones generales de estilo y de las formas más comunes de producciones literarias, geografía política, física y astronomía, instrucción cívica, historia nacional, nociones de historia nacional, de fisiología e higiene, de física, de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros y de historia universal.

Las escuelas de niñas comprenderán también la costura, el corte y la economía doméstica; y las rurales, lecciones de ganadería y agricultura.

## Cuarta

Habría, además, conveniencia, siendo posible, en que se dieran en los últimos grados de la escuela algunas nociones muy sencillas de pedagogía, de economía política y de principios de derecho civil y penal.

## VI

Sobre métodos de enseñanza y sus aplicaciones genéricas

### Primera

El maestro debe clasificar las ideas que componen cada una de las materias escolares y dirigir de tal modo la enseñanza, que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ejercicio de la facultad o facultades que correspondan a la clase de ideas que se quieren comunicar al alumno.
- b) Aplicación del método por el cual las facultades correspondientes adquieren naturalmente esa clase de ideas.
- c) Adquisición de los conocimientos por la propia actividad del alumno, según el orden en que naturalmente se desarrollan sus facultades.

## Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

---

### Segunda

- a) El estudio de las cosas debe hacerse en las cosas mismas. Cuando esto no sea posible, ni aún con el auxilio de instrumentos adecuados, recurrirá el maestro a aquellas representaciones que más se acerquen al estado y condiciones en que se ofrecen naturalmente los objetos.
- b) Tratándose de seres corpóreos, si faltasen los objetos mismos que han de estudiarse, deberán preferirse las representaciones plásticas.
- c) Cuando éstas falten, pueden usarse las láminas o grabados.
- d) Y, en último término, faltando los medios indicados, puede recurrirse a las descripciones de objetos, cuidando de que estén al alcance del alumno.

### Tercera

- a) El fin principal de las lecciones sobre objetos, es la educación de las facultades mentales del niño.
- b) Las lecciones sobre objetos constituyen una asignatura especial de la escuela común, en los primeros grados, cuyo desenvolvimiento debe estar sometido a un plan regular y sistematizado.

## VII

### Sobre educación de sordomudos

- a) Los gobiernos y las municipalidades deben prestar atención especial al fomento de los instintos existentes para la educación de sordomudos, a la creación de otros análogos y a la formación de maestros especiales al efecto.
- b) En la enseñanza de los sordomudos debe preferirse al sistema mímico el articulado-labial, como más adecuado para la vida social.
- c) En el censo general la parte referente a los sordomudos debe hacerse con las indicaciones siguientes:

Localidad del nacimiento; si es adquirida la sordomudez, a qué edad y por qué causa.

Sexo y estado, con determinación, si son casados, de las condiciones sanitarias de los hijos;

Condición de los padres, profesión; si son parientes consanguíneos entre sí;

## Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

---

Si en algunos de ellos o en los antepasados existe o ha existido la sordomudez, la simple sordera o alguna enfermedad en los oídos;

Si el sordomudo anotado en el censo, tiene o ha tenido hermano o hermana con la misma enfermedad.

### Resoluciones finales

1º. Que se dé un voto de agradecimiento al Presidente de la Comisión organizadora del primer Congreso, a los representantes de las naciones extranjeras y a la prensa de la República Argentina y del exterior, por el importante concurso que unos y otros han prestado con tan buena voluntad, para el mejor éxito del Congreso Pedagógico.

2º. Que en conmemoración del Primer Congreso Pedagógico Internacional se celebrará el día 10 de abril de 1885 otro Congreso análogo, cuya esfera de acción se extienda a la enseñanza secundaria, profesional e industrial.

3º. Que la mesa actual (compuesta del Presidente, Vice presidente y Secretario), como representante del Congreso, organice con seis meses de anticipación los trabajos preparatorios para el futuro Congreso Internacional, pudiendo, según su juicio, invitar a otras personas de este mismo Congreso a tomar parte en los trabajos de organización.

4º. Que todos los que actualmente forman parte de este Congreso, sean considerados miembros del que se convoca para el año 1885.

5º. Que se suplique al Exmo. Gobierno de la Nación, a la prensa y al pueblo argentino que se sirvan prestar oportunamente su concurso para que la Comisión organizadora no encuentre ningún obstáculo a la realización de sus propósitos.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1882

C. Leguizamón. Presidente y delegado de la Sociedad Educacionista "La Fraternidad

J.A.Várela. Vice-presidente y delegado de la Rep.Oriental

Barón de Macahubas. Vice-presidente honorario y delegado del Brasil

T. S. Osuna, oficial 1º del Cons. Nac. de Educ., secretario C. M. Ramírez, delegado de la Soc. "Amigos de la Educación Popular de Montevideo", secretario. F. Alsina, delegado de la Provincia de Salta, secretario.